

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

AL1175-2020

Radicación n° 74679

Acta 19

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia la Corte sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, en el proceso ordinario promovido por **JAIRO BERMÚDEZ CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

I. ANTECEDENTES

El abogado Daniel Alberto Clavijo Guevara, el 05 de noviembre del 2019, impetró incidente de regulación de honorarios contra el señor Jairo Bermúdez Castillo solicitando que:

- 1.- Se dé curso al presente incidente de regulación de honorarios.*

2.- *Se ordene al Señor JAIRO BERMUDEZ CASTILLO solidariamente con la apoderada BIBIANA HERRERA MONGRAGÓN el reconocimiento y pago al suscrito el valor de \$ 62'379.540 correspondientes al 30% del valor ordenado cancelar al demandante liquidado a la fecha en que me fue revocado el poder más los perjuicios morales que determine el despacho.*

3.- *Se ordene a Colpensiones que del valor que eventualmente llegue a reconocer como retroactivo pensional al señor JAIRO BERMUDEZ CASTILLO descuenta el valor que sea ordenado por esta Corporación y sea depositado a órdenes del Juzgado de conocimiento para ser pagado al Suscrito apoderado o bien se constituya un depósito a mi nombre en el banco agrario.*

4.- *Se oficie al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que verifique si la actuación de la abogada Doctora BIBIANA HERRERA MONDRAGON estuvo ajustada a derecho y al Código disciplinario.*

Como fundamento de lo pedido relató que: i) la entidad demandada presentó recurso de casación, siendo admitido por esta Sala el 15 de junio de 2016; ii) el señor Jairo Bermúdez presentó queja ante el Consejo Superior de la judicatura en su contra por supuesto incumplimiento de sus obligaciones dentro del proceso identificado con número de radicado 2016-5368, el cual terminó por no existir falta alguna; iii) el señor Jairo Bermúdez revocó el poder conferido y otorgó mandato a otro profesional del derecho; ii) la Doctora Bibiana Mondragón aceptó el poder conferido por el demandante, sin solicitarle paz y salvo por las gestiones que realizó dentro del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Debe de antemano precisarse, que la solicitud de regulación de honorarios, deberá rechazarse, toda vez que el artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001, le atribuye a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, competencia para conocer del recurso de casación; el de anulación de laudos que traten conflictos económicos; el de queja contra los autos que nieguen el recurso de casación o el de anulación; y el de revisión que no esté atribuido a los tribunales superiores de distrito judicial, sin que tal normativa consagre la facultad expresa en cabeza de esta Corporación para conocer del trámite del incidente pretendido, durante el desarrollo del recurso extraordinario de casación.

Al efecto, cabe recordar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 numeral 5 de la Ley 712 de 2001, el auto que decide el trámite de un incidente es de naturaleza apelable, y como quiera que las providencias dictadas por esta Sala no son susceptibles de dicho recurso, según lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., quien debe resolver del mencionado incidente es el juez del conocimiento.

De lo anterior se concluye, que al no constituir ésta una sede de instancia, al menos para este caso particular y concreto, y con el fin de garantizar los derechos constitucionales del debido proceso, de defensa y doble instancia, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no es competente para conocer del incidente, por lo que es al memorialista a quien le corresponde formular la respectiva acción ante la autoridad correspondiente.

Lo advertido, se acompasa con la reiterada jurisprudencia de la Sala, en tratándose de la falta de Competencia de esta Corporación, para conocer respecto de una solicitud de regulación de honorarios, en el trámite del recurso extraordinario de casación, aspecto frente al cual pueden consultarse los proveídos CSJ AL 555-2019 del 30 de enero de 2019, CSJ AL778-2018 del 28 de febrero de 2018, CSJ AL 6057-2017 del 30 de agosto de 2017.

Dados los argumentos expuestos, forzoso resulta concluir, el rechazo de la solicitud del trámite incidental.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: continúese el trámite del recurso de casación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

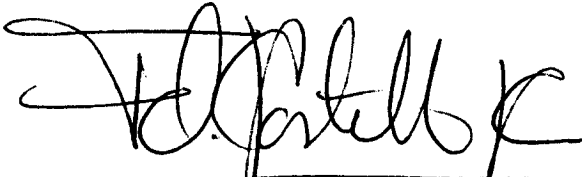
Notifíquese y cúmplase.



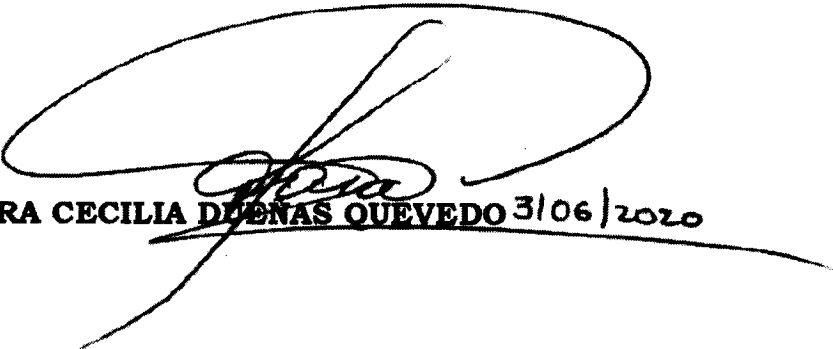
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Presidente de la Sala

(IMPEDIDO)

GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



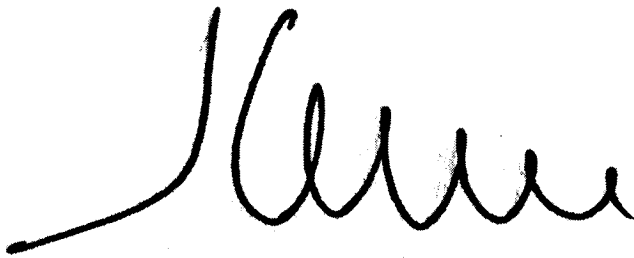
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO 3/06/2020



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105027201400532-01
RADICADO INTERNO:	74679
RECURRENTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
OPOSITOR:	JAIRO BERMUDEZ CASTILLO
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 01-07-2020, Se notifica por anotación en estado n.º 48 la providencia proferida el 03-06-2020.



SECRETARIA _____

Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 06-07-2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 03-06-2020.

SECRETARIA _____